



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00404-00

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, en virtud a que no se acreditaron los presupuestos de que trata el literal (c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., esto es, la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, así como la existencia de la amenaza o vulneración del derecho invocado, de ahí que resulte inviable su decreto.

Notifíquese.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **124** fijado hoy **19/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffed8ac07f52f8dfd28c849d521abebf7f2d56d16cf03728736eac52d10c9794
Documento generado en 18/11/2020 04:27:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>